

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No.		062		Fecha: 28/05/2021		Página: 1							
No Proceso		Clase de Proceso		Demandante		Demandado		Descripción Actuación		Fecha Auto		Cuad.	
11001 31 10 005 2017 00314		Verbal Mayor y Menor Cuantía		DOLLY VARGAS BAZURTO		JAIME ARTURO ROJAS ROA		Sentencia aprobatoria de partición AORUEBA TRABAJO DE PARTICION. INSCRIBIR SENTENCIA. LEBVANTA MEDIDAS		27/05/2021			
11001 31 10 005 2017 00314		Verbal Mayor y Menor Cuantía		DOLLY VARGAS BAZURTO		JAIME ARTURO ROJAS ROA		Auto que resuelve solicitud SIN LUGAR A TENER EN CUENTA TRABAJO DE PARTICION PRESENTADO POR EL ABOGADO WILSON EDILBERTO VEGA CASTILLO		27/05/2021			
11001 31 10 005 2018 00489		Verbal Mayor y Menor Cuantía		DIANA CAROLINA RODRIGUEZ		HOLMAN OSWALDO CASAS CARDENAS		Audiencia de fallo Privar del ejercicio de la patria potestad al demandado. Inscribir sentencia. Sin costas		27/05/2021			
11001 31 10 005 2018 00507		Especiales		WILSON AUGUSTO DIAZ SERRANO		ANDREA DEL PILAR PEREZ QUINTERO		Auto que ordena oficiar UNIVERSIDAD NACIONAL. INSISTE PRUEBA GENETICA		27/05/2021			
11001 31 10 005 2019 00321		Liquidación Sucesoral		RODOLFO AUGUSTO PARRA PUCETTI		ANGELA DEL PILAR PARRA QUINTERO		Auto que reconoce heredero o cesionario RECONOCE APODERADO		27/05/2021			
11001 31 10 005 2019 00502		Liquidación Sucesoral		ROSALIA VILLAMIL TORRES		JENNIFER ALEJANDRA JAIMES VILLAMIL		Auto que ordena correr traslado DEL TRABAJO DE PARTICION POR 5 DIAS		27/05/2021			
11001 31 10 005 2019 00646		Verbal Sumario		ROSALBINA SARMIENTO SARMIENTO		JOSE GERMAN SARMIENTO SARMIENTO		Audiencia de fallo Ordena levantamiento FECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR. Oficiar. Condena en costas a la demandada, fija agencias \$454.000.		27/05/2021			
11001 31 10 005 2021 00176		Liquidación Sucesoral		VLADIMIR AUGUSTO MONSALVE DUARTE (CAUSANTE)		SIN DEMANDADO		Auto que ordena requerir Desistimiento Tácito AGREGA INCLUSIÓN RNPE		27/05/2021			
11001 31 10 005 2021 00319		Liquidación Sucesoral		CARLOS JULIO DELGADO AYALA (CAUSANTE)		SIN DEMANDADO		Auto que rechaza demanda POR FALTA DE COMPETENCIA. REMITIR REPARTO JUECES CIVILES MPALES		27/05/2021			
11001 31 10 005 2021 00320		Verbal Sumario		EDUARDO ALFONSO LEON FANDIÑO		ANGELA ROCIO HERNANDEZ TOLEDO		Auto que admite demanda NOTIFICAR DEFENSOR Y MINISTERIO. ORDENA VISITA SOCIAL. RECONOCE APODERADO		27/05/2021			
11001 31 10 005 2021 00322		Especiales		YURY CATALINA RIVEROS ALMONACID		JUAN GABRIEL ESCALANTE HIDALGO		Auto que admite consulta 5 DIAS PARA PRESENTAR ALEGACIONES		27/05/2021			

ESTADO No. 062		Fecha: 28/05/2021				Página: 2
No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 28/05/2021 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

HMHL
SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., veintisiete de mayo de dos mil veintiuno

Ref. Liquidatorio, 11001 3110 005 **2017 00314 00**

Habiéndose declarado disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal conformada entre Dolly del Carmen Vargas Bazurto y Jaime Arturo Rojas Roa, mediante proveído de 11 de octubre de 2018 se admitió a trámite la demanda promovida por ésta con el objeto de finiquitar la referida liquidación, ordenando la notificación personal del demandado y el traslado correspondiente; mas, encontrándose éste debidamente enterado de las diligencias y habiendo guardado silencio durante el término concedido, por auto de 18 de enero del año siguiente se ordenó el emplazamiento de los acreedores de la sociedad conyugal para que, conforme a lo dispuesto en el artículo 523 del estatuto procesal civil, hicieran valer sus créditos (f. 99, c. 3).

Así, realizadas las publicaciones y la inscripción en el Registro Nacional de Personas Emplazadas sin que ninguna otra persona compareciera al trámite liquidatorio, el juzgado señaló fecha para llevar a cabo la diligencia de inventarios y avalúos, vista pública que, habiendo sido reprogramada en dos oportunidades y tras un intento fallido de transacción por las partes, tuvo lugar el 13 de marzo de 2020, impartiendo aprobación al acta de inventarios y avalúos presentada por el apoderado judicial de la demandante y decretando la partición conforme a lo dispuesto en el artículo 507 de la norma procedimental, encomendando su elaboración al abogado Carlos Gerardo Portela, a quien la señora Vargas Bazurto le confirió poder en la mencionada diligencia; presentado el trabajo partitivo sin que se formulara objeción alguna y encontrándose éste ajustado a derecho, considera el juzgado que debe darse aplicación al numeral 2° del artículo 509 ibídem.

En consecuencia, el Juzgado Quinto de Familia de Bogotá D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de ley,

Resuelve

1. Aprobar en todas y cada una de sus partes el trabajo de partición de bienes de la sociedad conyugal conformada por los señores Dolly del Carmen Vargas

Bazurto y Jaime Arturo Rojas Roa, identificados con la cédula de ciudadanía No. 52.364.649 y 79.401.262, respectivamente.

2. Inscribir el trabajo de partición y la presente providencia en la oficina de registro correspondiente, para lo cual la secretaría, a costa de los interesados, expedirá las copias del caso.

3. Ordenar el levantamiento de todas y cada una de las medidas cautelares que se hayan proferido dentro del presente asunto. Comuníquese mediante oficio a las oficinas respectivas para que el registro de esta orden se haga de manera simultánea con la de la partición. Si hubiere embargo de remanentes, comuníquese la presente decisión a las oficinas de registro respectivas y al juzgado solicitante del mismo, informando a las mismas que el embargo continúa vigente, pero a órdenes del juzgado que la decretó. Lo mismo comuníquese al juzgado respectivo, remitiéndole copias de las diligencias de embargo y secuestro para que surtan los efectos en el proceso que allí curse (inciso 5° del artículo 466 del c.g.p.).

4. Disponer la protocolización de esta providencia en una de las Notarías de esta ciudad, a elección de los interesados, quienes deberán comunicarlo a este despacho una vez realizado el protocolo.

5. Autorizar, a costa de los interesados, la expedición de copias auténticas de este proveído y del correspondiente trabajo.

Notifíquese (2),



JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ

Rdo. 11001 31 10 005 2017 00314 00

Firmado Por:

**JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Rdo. 11001 31 10 005 2017 00314 00

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf9c6465f71dd52bbafb16c9560e5e78eb1c5dbb3065f081ead7282d9f8bcd9**
Documento generado en 27/05/2021 05:13:54 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., veintisiete de mayo de dos mil veintiuno

Ref. Liquidatorio, 11001 3110 005 **2017 00314 00**

Sin lugar a tener en cuenta el trabajo de partición presentado dentro de este asunto por el abogado Wilson Edilberto Vega Castillo. Tenga en cuenta el memorialista que en audiencia de inventarios y avalúos celebrada el 13 de marzo de 2020, se encargó la elaboración de tal experticia al apoderado judicial de la señora Dolly del Carmen Vargas Bazurto [a quien se le reconoció como tal en dicha diligencia], sin que le sea dado al juzgado entrar a valorar una partición realizada por quien no se encontraba facultado para tal fin.

Notifíquese (2),



JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Rdo. 11001 31 10 005 **2017 00314 00**

Firmado Por:

**JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a89f824fad7d20364049dbd8f73ea508a87de0ce444553c03fe7a650df9931da**
Documento generado en 27/05/2021 05:13:55 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., veintisiete de mayo de dos mil veintiuno

Ref. L.S.C, 11001 31 10 005 **2018 00321 00**

Permanezca las diligencias en la Secretaría en espera de la providencia proferida por la Sala de Familia del Tribunal Superior de Bogotá, frente a la corrección solicitada por el apoderado judicial de la demandada.

Cúmplase,



JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ

Rdo. 11001 31 10 005 **2018 00321 00**

Firmado Por:

**JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71463918d57d59035ad73e29bffc491333c0e48dcd9d61f52f3feb80e20947b**
Documento generado en 27/05/2021 05:13:56 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., veintisiete de mayo de dos mil veintiuno

Ref. Sucesión, 11 001 31 10 005 **2019 00321 00**

Se reconoce a Rafael Santiago Parra Medina [heredero y cesionario], Ángela Eleonora Parra Aldana, Laura Andrea Parra Aldana, Juliana Inés Parra Aldana [herederas] del causante en representación de su progenitor Rafael Parra Puccetti (q.e.p.d.) hermano del causante, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario. Reconocer a Oscar Armando Parra Enciso, para actuar como apoderado judicial del heredero prenombrado, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese,



JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Rdo. 11001 31 10 005 **2019 00321 00**

Firmado Por:

**JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6562d2e95ce8814143a609483feb280da9795550cb59732c8b9ccd61135b2dd4**
Documento generado en 27/05/2021 05:13:58 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., veintisiete de mayo de dos mil veintiuno

Ref. Sucesión, 11 001 31 10 005 **2019 00502 00**

Del trabajo de partición presentado por el apoderado judicial de todos los herederos reconocidos, córrase traslado por el término de cinco (5) días, al tenor de lo dispuesto en el artículo 509 del c.g.p.

Notifíquese,



JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ

Rdo. 11001 31 10 005 2019 00502 00

Firmado Por:

**JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0e44d3093dca46689e94e8001f29cfbcd4d3ba24e219744f7ade1183ecc9635**
Documento generado en 27/05/2021 05:13:59 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., veintisiete de mayo de dos mil veintiuno

Ref. Sucesión, 11 001 31 10 005 **2021 00176 00**

Para los fines legales pertinentes, agregase a los autos la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, en especial, la de las personas que crean tener derecho a intervenir en esta causa mortuoria, y la comunicación proveniente de la DIAN, y las mismas póngase en conocimiento de la parte que aperturó la sucesión, para lo de su cargo.

Ahora bien, revisada la actuación es del caso imponer requerimiento a la parte interesada, para que a más tardar en treinta (30) días, contados a partir de la notificación de esta providencia mediante anotación por estado, proceda a dar impulso al presente asunto, en especial, para que realice las gestiones de notificación a los presuntos herederos, en cumplimiento a lo ordenado en el numeral 8º del auto de 26 de marzo de 2021, so pena de declarar terminado el proceso por desistimiento tácito, en aplicación a lo previsto en el artículo 317 del c.g.p.

Notifíquese,



JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ

Rdo. 11001 31 10 005 2021 00176 00

Firmado Por:

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d630fc59878bf6f5ae686b40281277daf1137607b035cbec74cba0502c461628**

Documento generado en 27/05/2021 05:13:49 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintisiete de mayo de dos mil veintiuno

Ref. Sucesión, 1100 1311 0005 **2021 00319 00**

Examinada la demanda, debe advertirse la falta de competencia de este Juzgado para asumir su conocimiento, dada la cuantía de la pretensión, cuyo monto se determina por el valor de los bienes relictos, según lo prevé la regla 5ª del artículo 26 del c.g.p. Y si ello es así, como en efecto lo es, del asunto debe conocer el juez civil municipal de esta ciudad, toda vez que se relacionó en la demanda un activo, cuyo avalúo asciende a penas alcanza los \$51'914.000, razón por la que pretensión debe ventilarse como de menor cuantía.

Es de ver, que “[c]uando la competencia se determine por la cuantía [de la pretensión], los procesos son de mayor, de menor y mínima cuantía”, como lo indica el inciso 1º del artículo 25, ib., cuyo precepto además agrega que “[s]on de menor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv) sin exceder el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv)” (se resalta). Pero además, tal precepto debe conjugarse de manera pareja con el artículo 18 del estatuto procesal, por el cual se delimitó la competencia de los jueces civiles municipales en primera instancia, al atribuirle el conocimiento de los procesos de sucesión de menor cuantía, por virtud de lo ordenado en el numeral 4º.

Así las cosas, en aplicación del inciso 2º del artículo 90 del c.g.p., el juzgado se abstendrá de asumir el conocimiento de la presente causa, por falta de competencia, y en su lugar, ordenará remitirla al Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles y de Familia, para que sea repartida entre los jueces civiles municipales de esta ciudad.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado resuelve rechazar la demanda de sucesión del causante Carlos Julio Ayala Delgado, por falta de competencia. En su lugar, se ordena remitir el expediente al Centro de Servicios Administrativos

Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles y de Familia, para que sea repartida entre los jueces civiles municipales de esta ciudad. Déjense constancia de su salida.

Notifíquese,


JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ

Rdo. 11001 31 10 005 2021 00319 00

Firmado Por:

**JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **465e5c644e38d23d76ba51c36dc9325c54a8b3775a92cb52756caeb34267b9d6**
Documento generado en 27/05/2021 05:13:50 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., veintisiete de mayo de dos mil veintiuno

Ref. Verbal sumario, 11001 31 10 005 **2021 00320 00**

Como la demandan satisface las exigencias de los artículos 82 y ss. del c.g.p., y aquellos otros contemplados en el artículo 390, *ib.*, el Juzgado,

Resuelve:

1. Admitir la demanda de fijación de cuota de alimentos, custodia y cuidado personal, y regulación de visitas instaurada por Eduardo Alfonso León Fandiño contra Angela Roció Hernández Toledo, respecto del NNA MLH.
2. Imprimir a la acción el trámite establecido en los artículos 390 y ss. del c.g.p.
3. Notificar personalmente a la parte demandada, acorde con las previsiones de los artículos 290 y ss. del c.g.p., y hágasele saber que cuenta con el término de diez (10) días para que contestar la demanda y formular los medios de defensa que considere pertinentes. Adviértase a la parte demandante, que para el propósito de notificar a la demandada, también podrá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8º del decreto 802 de 2020.
4. Notificar al Defensor de Familia y al agente del Ministerio Público adscritos al Juzgado.
5. Ordenar la práctica de una visita social al lugar de habitación del NNA, donde se determine, principalmente, las condiciones habitacionales, familiares y sociales, y el entorno en que se desenvuelve, identificando las redes de apoyo

con las que se cuenta para el cuidado, y las situaciones de riesgo a las que pueda estar expuesta el NNA.

5. Reconocer a Carlos Andrés Bonilla Bonilla para actuar como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese,


JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ

Rdo. 11001 31 10 005 2021 00320 00

Firmado Por:

**JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: 3fde8e9767a6028d6f862960e17004836396735019eda4d1b6651de866d93281
Documento generado en 27/05/2021 05:13:51 PM*

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., veintisiete de mayo de dos mil veintiuno

Ref. Medida de protección, 11 001 31 10 005 **2021 00322 00**

Se admite la consulta de la decisión proferida el 20 de mayo de 2021 por la Comisaría 8º de Familia – Kennedy I. Por tanto, córrase traslado a las partes por el término común de cinco (5) días, para que presenten sus alegatos de conclusión.

Notifíquese,



JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ

Rdo. 11001 31 10 005 **2021 00322 00**

Firmado Por:

**JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63ae75474d4bb9535ae576f9fbab4f02bf7c2aef70d92533c26fbc7af738129**
Documento generado en 27/05/2021 05:13:52 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintisiete de mayo de dos mil veintiuno

Ref. Verbal, 1100 1311 0005 **2018 00507 00**

En atención a lo solicitado por la demandada, señora Andrea del Pilar Pérez Quintero, y dada la necesidad de la prueba genética en esta clase de procesos, en tanto que su resultado permite establecer con certeza la verdadera paternidad demandada, y atendiendo al interés superior y los derechos del NNA establecido el en artículo 8° del c.i.a., se insiste en la práctica de la prueba decretada en auto anterior, ante la Universidad Nacional de Colombia. Para tal efecto, líbrese comunicación a la Universidad, y adviértase que la renuencia a la práctica de la prueba ordenada hará presumir cierta la paternidad, maternidad o impugnación alegada (C.G.P., art. 386, núm. 2°), sin perjuicio de imponer las sanciones previstas en la ley 721 de 2001.

Notifíquese,



JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
Juez

Rdo. 11001 31 10 005 **2018 00507 00**

Firmado Por:

**JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo

dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: **dd5c7dd338f0a68ef0a4995482d1ade126cee84c988ee4be672ff7f70f04d77c***

Documento generado en 27/05/2021 05:13:53 PM

***Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>***